



EL ESTADO DE SINALOA

ORGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Las Leyes y disposiciones de carácter oficial son obligatorias con el hecho de publicarse en el Periódico.

RESPONSABLE
Secretaría General de Gobierno.

Autorizado como correspondencia de 2da. clase de la Dirección General de Correos con fecha 10. de Abril de 1963.

Director
Alfonso L. Pallza.

Tomo LXXXIV 2da. Época Cullacán, Sln., Viernes 22 de Mayo de 1992. No.82

SEGUNDA SECCION GOBIERNO DEL ESTADO

FRANCISCO LABASTIDA OCHOA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 65 Fracción I; 66, 69 y 72 de la Constitución Política del Estado; 4, 9, 14, 28, 34, y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública de esta entidad; 1 Fracción I; 6, 77, 78, 98 y 99 de la Ley de Educación para el Estado de Sinaloa, y

CONSIDERANDO

Que el Programa para la Modernización Educativa 1989-1994, señala, entre los retos que impactan la calidad del servicio educativo público, la descentralización del sistema nacional.

Que en este sentido, ha sido preocupación constante de los Gobiernos de la República, lograr el aprovechamiento cabal de la fuerza social, del talento y la voluntad existentes en las entidades federativas, a través de un proceso descentralizador de la vida nacional.

Que la descentralización educativa permitirá fortalecer la unidad de los criterios doctrinarios y técnico-pedagógicos que componen el sistema educativo estatal, la eficiente planeación y la mejor coordinación y articulación de los servicios educativos en los estados; propiciará también las condiciones necesarias para mejorar la calidad de éstos en el nivel de educación básica, así como una eficaz coordinación de acciones operativas para la ejecución de los programas que componen la instrucción pública. Es por ello que el Gobierno del Estado formalizó el 18 de mayo de 1992, el Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica con el Gobierno Federal.

Que satisfechos los objetivos fundamentales de articular y operar nacionalmente el sistema educativo concebido por el constituyente, el crecimiento demográfico, económico, político y social de la nación, ha generado la urgente necesidad de descongestionar el aparato burocrático educativo central, para hacerlo más eficiente.

Que al efecto, las características particulares de cada estado, hacen también imprescindible el establecimiento de estrategias de organización pertinentes y adecuadas a sus propias circunstancias regionales, históricas, económicas, políticas y sociales.

Que ente las estrategias que en este sentido contempla la modernización educativa, se encuentra la de trasladar a los

Estados, dentro de un marco legal de plena coordinación y mutua cooperación con la federación, el control de los servicios educativos que, por su naturaleza, requieren de una más amplia participación de éstos.

Que en congruencia con lo anterior, en Sinaloa, el Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica signado por el Gobierno del Estado de Sinaloa y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, con el testimonio de honor del Lic. Carlos Salinas de Gortari, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el 18 de mayo de 1992, señala entre otros objetivos en materia educativa, el de dar más y mejor educación, acentuando la conformación de nuestros valores y generando actitudes que nos engrandezcan como estado y faciliten el pleno desarrollo de los individuos; premisa fundamental en la que se sustenta nuestra educación básica, lo que permitirá que las futuras generaciones ingresen a los niveles de educación media superior y superior, con óptimos índices de calidad académica que les induzca a ser más creativos y, por tanto, factores determinantes del desarrollo y transformaciones que requiere la entidad, en los umbrales del siglo XXI.

Que es la educación una importante herramienta para lograr la equidad y la justicia social, eliminando desigualdades; de igual forma es palanca fundamental para elevar el bienestar de un pueblo y acelerar su desarrollo económico, de manera tal, que permite el fortalecimiento del federalismo y la integridad nacional, al mismo tiempo que contribuye al logro de un más intenso progreso regional.

Que la formación y el mejoramiento profesional permanentes del magisterio, son actividades constantes y necesarias para lograr una educación de mayor calidad.

Que es necesario estrechar los lazos de vinculación entre el sistema educativo y la sociedad, para lograr una participación más activa de los padres de familia y los diversos sectores de la vida económica de la región, en la formación de las futuras generaciones de sinaloenses, que habrán de procurar el progreso social y económico de nuestra entidad.

Que el Ejecutivo Estatal, congruente con el Acuerdo Nacional para la Modernización Educativa, y, a través de una consulta general a todos los sectores de la vida económica de nuestra entidad, contando con la entusiasta e insustituible participación del magisterio sinaloense, ha expedido el correspondiente Programa para el Estado de Sinaloa.

Que este instrumento es el resultado también de la interpretación del sentir social respecto a la tarea educativa, la cual es considerada como responsabilidad de todos; y obligación permanente del Estado, su adecuada organización.

Que con esta fecha, mi Gobierno formalizó con la Secretaría de Educación Pública, un convenio para la creación de un organismo público descentralizado del poder Ejecutivo del Estado de Sinaloa, que tendrá por objeto la dirección y administración técnica de los establecimientos correspondientes al Sistema Educativo Estatal en el nivel básico; he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

CAPITULO I

DE LA NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y OBJETO.

Artículo 1.- Se crea el organismo público descentralizado del poder Ejecutivo del Estado de Sinaloa denominado Servicios de Educación Pública Descentralizada del Estado de Sinaloa, con personalidad jurídica y patrimonio propios, y domicilio legal en la Ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, el cual pasa a formar parte del Sistema Educativo Estatal.

Artículo 2.- Esta dependencia tendrá por objeto la dirección y administración técnica y operativa de los establecimientos y servicios encargados de impartir educación pública en el nivel básico, en el Estado de Sinaloa, que venían funcionando bajo el control del Gobierno Federal, de acuerdo a la normatividad establecida en el Artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sinaloa; la Ley de Educación Estatal Vigente, y demás disposiciones reglamentarias aplicables.

Artículo 3.- Para el cumplimiento de su objeto, esta institución realizará las siguientes funciones:

- I.- Dirigir, administrar, supervisar y evaluar la educación básica que se imparta en los planteles educativos bajo su responsabilidad, para cuyo efecto contará también, entre otras figuras de organización, con Coordinaciones u Oficinas de Servicios Regionales;

- II.- Extender constancias, diplomas o certificados de estudio, que acrediten la educación que se imparta bajo la responsabilidad de este organismo;
- III.- Organizar la impartición del servicio educativo del Sistema Básico procurando, conjuntamente con la Secretaría de Educación Pública y Cultura del Gobierno del Estado, dar cobertura al total de la demanda estudiantil y mejorar constantemente la calidad de este servicio educativo;
- IV.- Coadyuvar con la Secretaría de Educación Pública y Cultura del Gobierno del Estado, en la reorganización del sistema estatal de educación básica; aplicando los más avanzados criterios de planeación educativa;
- V.- Colaborar en la elaboración del calendario anual de las actividades escolares, que expide el Ejecutivo Estatal, procurando que el número de días hábiles sea el necesario para desarrollar íntegramente los contenidos de los planes y programas de estudio;
- VI.- Promover y fortalecer la participación de la comunidad en el sistema educativo estatal del nivel básico, fundamentalmente a través de las asociaciones de padres de familia;
- VII.- Organizar y aplicar programas permanentes de formación y actualización del magisterio; así como establecer criterios para la valoración de su acción en la comunidad;
- VIII.- Formar parte del Consejo Estatal Técnico de la Educación del Estado de Sinaloa y contribuir a su debido funcionamiento;
- IX.- Participar en las propuestas que se presenten a la Secretaría de Educación Pública y Cultura del Gobierno del Estado, sobre el diseño del currículum regional y promover su inclusión en los contenidos educativos;
- X.- Organizar, en coordinación con los Comités o Consejos Municipales de Educación, el funcionamiento de los Consejos por escuela en el Estado, con la destacada participación tanto de los padres de familia; de los sectores más relevantes de la sociedad y un maestro representante del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación.
- XI.- Unificar criterios con la Secretaría de Educación Pública y Cultura del Gobierno del Estado para la reubicación,

ampliación y mantenimiento, en su caso, de los edificios educativos bajo su responsabilidad;

XII.- Participar en la supervisión del sistema de educación estatal que implementa la Secretaría de Educación Pública y Cultura del Gobierno del Estado.

XIII.- Informar a la Secretaría de Educación Pública y Cultura del Gobierno del Estado sobre el cumplimiento de la normatividad federal en materia educativa y proponer reformas o modificaciones;

XIV.- Las demás necesarias para el cumplimiento de su objeto.

CAPITULO II

DE LA ESTRUCTURA ORGANICA

Artículo 4.- El gobierno de este Organismo estará a cargo de:

- I.- La Junta Directiva;
- II.- El Director General;
- III.- Las Coordinaciones u Oficinas de Servicios Regionales;
- IV.- Los Comités o Consejos Municipales de Educación, como instancias de apoyo y consulta.

Artículo 5.- La Junta Directiva será el órgano supremo de gobierno de esta dependencia, y estará integrada por seis miembros: Un Presidente, un Secretario y cuatro Vocales, en la forma siguiente:

- I.- El Gobernador Constitucional del Estado, quien la presidirá, y será suplido en sus ausencias por el Secretario de Educación Pública y Cultura del Gobierno del Estado;
- II.- El Secretario de Educación Pública y Cultura del Gobierno del Estado, quien fungirá como Secretario;
- III.- El Secretario de Administración del Gobierno del Estado, quien fungirá como Primer Vocal;
- IV.- El Secretario de Planeación y Desarrollo del Gobierno del Estado, quien fungirá como Segundo Vocal;
- M DV.- Un representante de la Asociación Estatal de Padres de Familia, quien fungirá como Tercer Vocal; y

VI.- Un Presidente Municipal representante de los Ayuntamientos, el cual será designado por mayoría de los propios presidentes, quien fungirá como Cuarto Vocal.

Tanto el Secretario como los cuatro Vocales de la Junta Directiva, designarán a sus propios suplentes.

Artículo 6.- Corresponde a la Junta Directiva:

- I.- Establecer las políticas generales y aprobar los planes y programas operativos de esta institución;
- II.- Aprobar el proyecto del presupuesto anual de ingresos y egresos de esta dependencia;
- III.- Aprobar el proyecto de reglamento interior y someterlo a la consideración y autorización del Ejecutivo Estatal, para su publicación oficial; y, de igual forma, aprobar la organización administrativa del Organismo;
- IV.- Vigilar que el ejercicio presupuestal se realice de conformidad con las normas, reglamentos y leyes competentes para estos efectos en el Estado de Sinaloa; así como las correspondientes que emita la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal;
- V.- Aprobar, de acuerdo con las leyes aplicables, las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos o acuerdos que deba celebrar la Dirección General con terceros en materia de obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios;
- VI.- Expedir las normas y bases generales con arreglo a las cuales, cuando fuere necesario, el Director General pueda disponer de los activos fijos de la entidad, previo acuerdo y aprobación de la Secretaría de Educación Pública y Cultura, conforme a la normatividad aplicable;
- VII.- Nombrar y remover, a propuesta del Director General, a los Directores de Área, Subdirectores de Área, Jefes de Departamento y Jefes de las Oficinas de Servicios Regionales, respectivos;
- VIII.- Analizar y aprobar, en su caso, los informes periódicos que rinda el Director General con la intervención que corresponda

al Órgano de control interno de la Secretaría de Educación Pública y Cultura.

Artículo 7.- La Junta Directiva sesionará válidamente, cuando cuente con la asistencia de, por lo menos, la mitad más uno de sus miembros. Las sesiones ordinarias deberán celebrarse, cuando menos, una vez cada tres meses, pudiendo celebrar reuniones extraordinarias cuando así lo considere necesario; en ambos casos serán convocadas por su Presidente de manera directa.

Las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos de los miembros presentes en la reunión. Quien presida la sesión tendrá voto de calidad en caso de empate.

Artículo 8.- Esta institución estará a cargo de un Director General, nombrado y removido libremente por el Ejecutivo Estatal, quien será su representante legal, con el carácter de apoderado general con todas las facultades generales y especiales que, conforme a la ley, requieran cláusula especial en los términos del artículo 2436 del Código Civil para el Estado de Sinaloa. Tendrá facultades para actos de administración y para pleitos y cobranzas; para otorgar y suscribir títulos de crédito en los términos del artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; para celebrar en forma conjunta con el Secretario de Hacienda Pública y Tesorería, el Secretario de Administración y el Secretario de Educación Pública y Cultura, contratos traslativos de dominio de los bienes integrantes de su patrimonio.

Artículo 9.- El Director General de esta dependencia deberá satisfacer los siguientes requisitos:

I.- Ser ciudadano mexicano;

II.- Poseer título cuando menos a nivel licenciatura o su equivalente;

III.- Tener experiencia académica y administrativa en el sector educativo; y

IV.- Ser de reconocida solvencia moral.

Artículo 10.- El Director General de este Organismo tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Representarlo legalmente;

- II.- Planear, dirigir y controlar el debido ejercicio de sus actividades;
- III.- Establecer las unidades técnicas y administrativas necesarias para el desarrollo de sus funciones conforme a su reglamento interior;
- IV.- Proponer a la Junta Directiva el nombramiento y remoción de los funcionarios de esta dependencia;
- V.- Suscribir los contratos laborales y de prestación de servicios que se requieran, de conformidad a las necesidades del caso y a la disponibilidad presupuestal;
- VI.- Autorizar y suscribir los diplomas y constancias referentes a los servicios educativos bajo su control directo;
- VII.- Participar, con derecho a voz, en las reuniones de la Junta Directiva;
- VIII.- Presentar un informe semestral a la Junta Directiva;
- IX.- Cumplir y vigilar el debido cumplimiento, en todos sus términos, del Reglamento Interior del Organismo y demás disposiciones normativas que regulen su funcionamiento;
- X.- Dar cumplimiento a los acuerdos que emita la Junta Directiva;
- XI.- Las demás que le señale la Junta Directiva, el Reglamento Interior y las disposiciones jurídicas que regulen el funcionamiento de esta institución;

Artículo 11.- Además de las atribuciones que en materia de control y vigilancia corresponden a la Junta Directiva; podrá intervenir en este aspecto, de conformidad a la normatividad correspondiente, la Contraloría del Gobierno del Estado y la de la Secretaría de Educación Pública y Cultura.

Artículo 12.- Las Coordinaciones u Oficinas de Servicios Regionales estarán a cargo de un Coordinador Regional, designado por la Junta Directiva, a propuesta del Director General.

Artículo 13.- Para ser Coordinador Regional se deberán reunir los mismos requisitos que, en el presente decreto, se establecen para ser Director General.

Artículo 14.- Las Coordinaciones u Oficinas de Servicios Regionales, que al efecto se constituyan, tendrán las facultades y atribuciones que se precisen en el reglamento interior.

Artículo 15.- Los Comités o Consejos Municipales de Educación, tendrán como finalidad principal fortalecer las actividades de microplaneación en todos los municipios del estado, para captar, directamente y de manera concertada, la información pertinente para la adecuada toma de decisiones en la priorización de necesidades y planteamientos de solución del problema educativo de la localidad, tanto para la Secretaría de Educación Pública y Cultura del Gobierno del Estado, como para esta dependencia.

Artículo 16.- Los Comités o Consejos Municipales de Educación serán presididos por el Presidente Municipal respectivo o por quien éste designe; y cada uno se integrará además, con dos representantes designados por el propio Ayuntamiento; tres representantes de los sectores productivos; tres representantes de los maestros frente a grupo con mayores méritos académicos en la localidad, dos de ellos a propuesta del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación; y dos representantes de las asociaciones de padres de familia del municipio.

Artículo 17.- El funcionamiento de los Comités o Consejos Municipales y de los Consejos Escolares de Educación, independientemente de los servicios que prestan tanto para la Secretaría de Educación Pública y Cultura como para esta institución, se regirá por lo dispuesto en el Reglamento Interior de este organismo.

CAPITULO III

DE LAS RELACIONES LABORALES

Artículo 18.- Las relaciones laborales establecidas entre esta dependencia y sus trabajadores se regirán por lo dispuesto en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Sinaloa, en su Título Noveno, Capítulo Segundo, relativo a las Condiciones Generales de Trabajo.

Artículo 19.- Las Condiciones Generales de Trabajo para el personal docente y administrativo de este organismo, son el conjunto de disposiciones obligatorias para la propia entidad pública y sus trabajadores, en el desempeño de las funciones que les competan, las que se harán constar en el reglamento y convenios respectivos.

Artículo 20.- La Previsión y Seguridad Social de los Trabajadores de esta institución, se prestarán a través del Instituto de Seguridad Social al Servicio de los Trabajadores del Estado, de conformidad con la normatividad que regula el funcionamiento de esta dependencia, sin exclusivismos ni diferencias de ninguna índole.

Los servicios referidos en el primer párrafo de este artículo, podrán ser satisfechos por otro organismo cuando así lo convengan las partes, o lo disponga la Ley.

Artículo 21.- Se considerarán trabajadores de confianza: el Director General, los Directores de Area, los Subdirectores de Area, los Coordinadores o Jefes de las Oficinas de Servicios Regionales y de Departamento y, en general, el personal académico o administrativo que desempeñe tareas de guarda y custodia de bienes, y todo aquel que, con este carácter, se señale en el presente decreto, en el reglamento interior o en el nombramiento respectivo.

Se reconocen y ratifican las condiciones generales de trabajo que han venido regulando las relaciones laborales entre la Secretaría de Educación Pública y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, Sección 27 (Veintisiete), las cuales podrán ser modificadas por acuerdo de las partes o bien por disposición de la Ley.

Artículo 22.- Los premios, estímulos y recompensas que la Secretaría de Educación Pública, tiene concertados para los trabajadores docentes y administrativos del nivel de educación básica, continuaran prestandose por esta dependencia.

Artículo 23.- Las funciones del personal docente y administrativo son incompatibles con el desempeño simultáneo de cargos sindicales, así mismo, las del personal de tiempo completo, con el ejercicio de plazas o nombramientos en otras instituciones.

Artículo 24.- Los nombramientos del personal académico de base deberán otorgarse mediante concursos de oposición o procedimientos igualmente idóneos, para comprobar la capacidad de los candidatos; los que deberán de cumplir como requisito mínimo, el de ser maestros titulados en el nivel que corresponda dentro de la educación básica, y acreditar conocimientos congruentes con los contenidos de los planes y programas de estudio respectivos.

Artículo 25.- Para el debido cumplimiento de lo expresado en el artículo anterior y estimular la creatividad, espíritu de superación y eficiencia en el cumplimiento del servicio educativo, se establecerá la carrera magisterial, por categorías y niveles académicos, bajo el criterio de escalafón horizontal.

Artículo 26.- Las plazas de nueva creación y las vacantes que se generen conforme al Catálogo Institucional de Puestos y deban cubrirse de conformidad a las necesidades del servicio y a la disponibilidad presupuestal, se asignarán a través del sistema escalafonario y mediante concurso, regulado en el Convenio de Condiciones Generales de Trabajo que para este efecto suscriba el Titular de este organismo con la organización sindical.

Artículo 27.- Las relaciones laborales de esta dependencia se entenderán establecidas con el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, a través de su Sección 27 (veintisiete), en los términos que se establezcan en los convenios, acuerdos y condiciones generales de trabajo que conjuntamente formalicen.

CAPITULO IV

DEL PATRIMONIO

Artículo 28.- El patrimonio del Organismo estará constituido por:

I.- Los establecimientos escolares y demás activos cuya dirección y administración transfiera a esta institución, el Gobierno Federal a través de sus dependencias y procedimientos competentes;

II.- Los recursos financieros que reciba y los bienes muebles e inmuebles que le transmita el Gobierno Federal con motivo de la transferencia del Servicio Educativo y los que adquiriera por cualquier título legal para el cumplimiento de su objeto;

III.- Las aportaciones, legados y donaciones que en su favor se otorguen;

IV.- Los ingresos que perciba por cualquier otro título legal.

Artículo 29.- Los bienes muebles e inmuebles que formen el patrimonio de esta dependencia, serán considerados como afectos a un servicio público y, en tal calidad, serán inalienables, imprescriptibles e inembargables, y, en ningún caso, podrá constituirse gravamen sobre ellos.

CAPITULO V

DE LA VINCULACION CON LOS PADRES DE FAMILIA

Artículo 30.- Se mantendrá y fomentará la organización de los padres de familia a través de las asociaciones de cada plantel educativo en la entidad, para orientar su funcionamiento hacia una más intensa participación en la solución de los problemas escolares y en la formación de los educandos.

Artículo 31.- Las asociaciones de padres de familia constituidas legalmente bajo la normatividad federal, continuarán vigentes, rigiendo su funcionamiento por dichas normas, en tanto se expide la reglamentación estatal correspondiente.

Artículo 32.- Este organismo promoverá la celebración de acuerdos de concertación de acciones, entre las asociaciones de padres de familia y los sectores productivos, público, social y privado, para el logro de los apoyos a fin de que la escuela proporcione un mejor servicio educativo, lo que permitirá que los educandos valoren más, lo que la sociedad les ofrece y se conviertan así, en partícipes fundamentales de su conservación y mejoramiento.

Artículo 33.- Esta dependencia, conjuntamente con las asociaciones de padres de familia, implementará programas a fin de que, periódicamente, se lleven a cabo coloquios, conferencias y cursos dirigidos a los padres de familia de cada escuela, que será impartidos por connotados especialistas en materias de educación, conducta humana y otros temas similares, que les permita coadyuvar de manera más efectiva, en el óptimo desarrollo armónico e integral de sus hijos, para mejorar la calidad del servicio educativo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

TERCERO.- El Reglamento Interior de esta institución, será expedido por el Ejecutivo Estatal, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto. En tanto no se expida dicho instrumento normativo, este organismo conservará la estructura orgánica interna con que hasta el momento viene funcionando.

CUARTO.- La Junta Directiva regulará su funcionamiento de conformidad con lo dispuesto en su propio reglamento interior, el cual será expedido dentro de los treinta días siguientes a la publicación del presente Decreto.

QUINTO.- La Secretaría de Educación Pública y Cultura, la de Hacienda Pública y Tesorería, la de Administración, la de Planeación y Desarrollo, y la General de Gobierno del Estado de Sinaloa, en coordinación con las dependencias federales competentes, dispondrán lo conducente para formalizar y regularizar, legal y financieramente, el inicio de actividades de este Organismo.

SEXTO.- Se reconoce como organización mayoritaria de los trabajadores al servicio de esta dependencia, a la Sección 27 (veintisiete) del Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Educación.

SEPTIMO.- Se reconoce la personalidad de los Comités o Consejos Municipales de Educación que a la fecha de entrada en vigor del presente decreto, se hayan constituido legalmente, los cuales, en todo caso, deberán adecuarse a los requisitos de integración que para los mismos se expresa en el presente decreto.

OCTAVO.- Para atender, conocer y resolver la problemática que se presente en el proceso de transferencia de la educación básica a cargo de los Servicios Coordinados de Educación Pública en el Estado, se crea el Comité de Reorganización Educativa, el cual estará integrado por un Presidente, que será el Gobernador del

Estado o quien el designe, el Secretario de Educación Pública y Cultura del Estado, el Secretario de Administración del Estado, el Secretario de Planeación y Desarrollo del Estado, el Director de Asuntos Jurídicos del Estado, el Director General de los Servicios de Educación Pública en la entidad, quien podrá fungir como Secretario Técnico, y el Coordinador Regional de la Secretaría de Educación Pública.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los 21 días del mes de mayo de mil novecientos noventa y dos.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
Lic. Francisco Labastida Ochoa

EL SECRETARIO DE ADMINISTRACION
Lic. Aarón Irtzar López

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
Lic. Manuel Lazcano Ochoa

EL SECRETARIO DE PLANEACION Y DESARROLLO
Lic. José de Jesús Canobbio Lugo

EL SECRETARIO DE HACIENDA PUBLICA Y TESORERIA
Lic. Renato Moreschl Oviedo

EL SECRETARIO DE EDUCACION PUBLICA Y CULTURA
Dr. Francisco C. Frias Castro
